



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 25 de septiembre del 2014

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 04773-R-14

Lima, 24 de septiembre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04497-SG-14, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por doña FELICITA ALVARADO FLORES contra la Carta N° 0214/DGA-OGRRHH/2014 del 26 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 0227/DGA-OGRRHH/2014 del 12 de febrero del 2014, se autorizó girar a favor de doña FELICITA ALVARADO FLORES, servidora administrativa permanente de la Oficina General de Imagen Institucional, el importe de S/. 1,845.68 (Un mil ochocientos cuarenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), por concepto de subsidios por gastos de sepelio y de fallecimiento de familiar directo;

Que con Carta N° 0214/DGA-OGRRHH/2014 del 26 de marzo del 2014, la Oficina General de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro por concepto de subsidio por concepto de subsidio por gastos de sepelio y de fallecimiento de familiar directo, formulada por doña FELICITA ALVARADO FLORES;

Que de conformidad con el Artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios; no obstante, de acuerdo con los antecedentes que obran en el presente expediente, la Resolución Jefatural N° 0227/DGA-OGRRHH/2014 fue expedida el 12 de febrero del 2014;

Que con Escrito de fecha 01 de marzo del 2014, doña FELICITA ALVARADO FLORES, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0214/DGA-OGRRHH/2014, señalando en calidad de fundamento que dicha carta la agravia económicamente y atenta sus derechos laborales consagrados en la Constitución;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276, aprobada con D.S N° 005-90-PCM y lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio del 2011, dichos subsidios se otorga por dos (02) remuneraciones totales y el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, basado en la remuneración mensual total que percibió la servidora en el mes que ocurrió la contingencia;

Que respecto a la competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un órgano técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, disponiendo en su Artículo 3° que están sujetas a este sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que comprende a los servidores de nuestra Universidad. Por otro lado, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TCS estableció taxativamente que los precedentes administrativos establecidos en ella son de obligatorio cumplimiento;

Que sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del Artículo 206° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción contra los actos administrativos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo no puede ser ejercida frente a los actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Por lo que la petición del reintegro, que correspondían ser reclamados en su oportunidad, vía impugnación contra la Resolución que determinó el derecho y el monto del pago, resulta extemporánea;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

R.R. N° 04773 -R-14

-2-

Que de acuerdo a los antecedentes se aprecia que, mediante Resolución Jefatural N° 0227/DGA-OGRRHH/2014 del 12 de febrero del 2014, se otorga a la recurrente el pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio y por fallecimiento de familiar directo, sin que se advierta la existencia impugnación en giro contra esta resolución, por lo que este acto además de causar efecto, ha quedado firme;

Que con Oficio N° 224-CPNALDH-CU-UNMSM/14, la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario, da cuenta que en su sesión de fecha 11 de junio del 2014, con el quórum de Ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña FELICITA ALVARADO FLORES; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 13 de agosto del 2014 y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

- 1°** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FELICITA ALVARADO FLORES** contra la Carta N° 0214/DGA-OGRRHH/2014 del 26 de marzo del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2°** Encargar a la Secretaría General, notificar la presente Resolución Rectoral a doña **FELICITA ALVARADO FLORES**, mediante las modalidades señaladas por el artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Pedro Atilio Cotillo Zegarra, Rector (fdo) Raúl Germán Pizarro Cabrera, Secretario General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

apa